

RESOLUCIÓN DO CONSELLEIRO DELEGADO POLA QUE SE PRESTA APROBACIÓN Á INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL TURISMO DE PONTEVEDRA, S.A.

Elaboradas as instrucións sinaladas no asunto e remitidas a Asesoría Xurídica Municipal do Concello de Pontevedra, este órgano emitiu informe o 23 de febreiro de 2010. Habida conta de que urxe a aprobación das ditas instrucións para poder iniciar a actividade de contratación e que non se precisa informe da Intervención Xeral Municipal, procede a súa aprobación polo órgano competente.

De conformidade co establecido nos Estatutos da Sociedade mercantil TURISMO DE PONTEVEDRA, SA son competencia do Consello de Administración as máis amplas facultades para todo o referente á representación da Sociedade, a administración e a xestión da mesma, así como a disposición do seu patrimonio, correspondéndolle todas as facultades non atribuídas pola lexislación vixente ou en virtude destes estatutos á outros órganos de goberno.

En sesión celebrada o 11 de novembro de 2009, o Consello de Administración da sociedade, de conformidade co previsto no artigo 21 dos Estatutos da sociedade, e coa finalidade de dotar a este dunha maior axilidade, operatividade e eficacia no exercicio das súas funcións designou Conselleiro Delegado, a Don Julio Castela Martínez, delegando nel todas as facultades do Consello de Administración, agás as indelegables e de conformidade co artigo 21 dos Estatutos polos que se rexe a Sociedade.

No exercicio desta atribución é pola que RESOLVO:

UNICO.- Aprobar as Instrucións de procedementos de contratación e compras da empresa municipal Turismo de Pontevedra, SA , co seguinte teor literal:

**INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS DE LA EMPRESA
MUNICIPAL TURISMO DE PONTEVEDRA, S.A.**

Índice de contenido

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES.....	4
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO SUBJETIVO.....	4
ARTÍCULO 3.- ÁMBITO OBJETIVO.	4
ARTÍCULO 4.- DELIMITACIÓN POR CUANTÍAS DE LAS CONTRATACIONES Y COMPRAS.	4
ARTÍCULO 5.- VALORACIÓN DE LOS IMPORTES ESTIMADOS DE LOS CONTRATOS.....	5
ARTÍCULO 6.- CONTRATOS ARMONIZADOS: CONTRATOS DE CUANTÍA IGUAL U SUPERIOR A LOS UMBRALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS. 14, 15,16 Y 17 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.....	6
ARTÍCULO 7.- CONTRATOS MENORES.....	6
ARTÍCULO 8.- ADHESIÓN A ADJUDICACIONES O CONTRATOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA U ORGANISMO DEPENDIENTES DEL MISMO.....	7
ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN JURÍDICO.....	7
ARTÍCULO 10.- ARBITRAJE.....	7
CAPÍTULO II: PERFIL DEL CONTRATANTE Y PUBLICIDAD DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	7
ARTÍCULO 11.- PERFIL DEL CONTRATANTE.....	7
ARTÍCULO 12.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.....	8
ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN.....	8
ARTÍCULO 14.- NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS.....	9
ARTÍCULO 15.- EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.....	9
CAPÍTULO III- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.....	10
ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.....	10
ARTÍCULO 17.- MESA DE CONTRATACIÓN.....	10
TITULO II – ACCIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS.....	10
ARTÍCULO 18.- PLIEGO DE CONDICIONES.....	10
ARTÍCULO 19.- PRECIOS DE LICITACIONES Y PLAZOS.....	12
ARTÍCULO 20.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.....	12
ARTÍCULO 21.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	13
ARTÍCULO 22.- GARANTÍAS.....	13
ARTÍCULO 23.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	14
ARTÍCULO 24.- NORMAS DE PAGO Y PENALIZACIONES.....	14
ARTÍCULO 25.- NORMAS DE PUBLICIDAD.....	16
ARTÍCULO 26.- DOCUMENTACIÓN DE LAS CONTRATACIONES/TRAMITACIÓN DE PREPARACIÓN DE CONTRATOS.....	16
TITULO III – PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	16

MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DE ESTAS INSTRUCCIONES

Debido a la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2004/18/CE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y de servicios, el pasado 31 de Octubre de 2007 se ha publicado la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que ha modificado, sustancialmente, el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de la anterior Ley de contratos. En su artículo 3.1 a) se indica que se entiende por sector público las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local sea superior al 50%. En este sentido está claro que las empresa municipal de Turismo de Pontevedra, S.A. se encuentran dentro del ámbito subjetivo de la Ley y sujeta a la misma como perteneciente al sector público al concepto de administración pública, teniendo la consideración de poder adjudicador en los términos que define la normativa comunitaria, y que solo celebran contratos de derecho privado tal como indica el artículo 20.1 de la nueva Ley. Como tales contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de norma específica, por esta Ley. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.

El artículo 175 de la LCSP indica que estas sociedades adjudicarán sus contratos sometidos a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y sus órganos competentes aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento, en el ámbito interno, en las que se regulen los procedimientos de contratación garantizando el cumplimiento de estos principios básicos, así como, con el de la adjudicación a la oferta más ventajosa, ésta como conjunción de unos criterios técnicos y económicos que justifiquen las ventajas de la opción seleccionada.

Asimismo, estas instrucciones deberán regular aspectos novedosos de la nueva Ley que pueden ser potestativos o de obligado cumplimiento para el conjunto de estas sociedades pertenecientes al sector público local como pueden ser: la identificación de los órganos de contratación, los del titular del departamento, órgano, ente u organismo al que está adscrita la sociedad y que tenga competencia sobre la misma y cuyas resoluciones agoten la vía administrativa en el recurso especial en materia de contratación de los contratos sujetos a regulación armonizada, así como, las del perfil del contratante, composición de las mesas de contratación y otros.



En cuanto a la publicidad de las normas o instrucciones de adjudicación éstas deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de la empresa municipal y publicarse en el denominado perfil del contratante.

En base a todo lo anterior se establece estas Instrucciones de procedimiento de contratación y compras de la empresa municipal del Ayuntamiento de Pontevedra, Turismo de Pontevedra, S.A.

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES.

La presente normativa, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 175 de la LCSP, tiene por objeto la regulación de los procedimientos de contratación y la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación así como la adjudicación del contrato a la oferta económica más ventajosa.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO SUBJETIVO.

Queda sujeta a las presentes instrucciones la empresa municipal Turismo de Pontevedra, S. A.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO OBJETIVO.

1. Las presentes instrucciones se aplicarán a todas las contrataciones y compras de obras, servicios y suministros.
2. En los términos del artículo 4.1 n) de la LCSP quedan excluidos los negocios jurídicos que encomiende el Ayuntamiento a Turismo de Pontevedra S. A. dado que tiene atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, para las actividades incluidas en su objeto social.

ARTÍCULO 4.- DELIMITACIÓN POR CUANTÍAS DE LAS CONTRATACIONES Y COMPRAS.

Se establecen las siguientes tipologías de contratos, de acuerdo con sus cuantías¹:

-Contratos sujetos a regulación armonizada. Capítulo 2, sección 2ª del Título Preliminar de la LCSP.

Incluyen:

- Los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.850.000 € o los importes que en cada momento estén vigentes.
- Los contratos de suministro de valor estimado igual o superior a 193.000 € o los importes que en cada momento estén vigentes.

¹ A efectos de cálculos, las cuantías excluirán el IVA.

- Los contratos de servicios de valor estimado igual o superior a 193.000, o los que en cada momento estén vigentes, incluidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, de la LCSP.

-Contratos no sujetos a regulación armonizada (art. 175 de la LCSP)

b.1) Contratos de obras

Se establecen 3 tramos:

- Contratos de importe mayor o igual a 50.000,00 € y menor de 4.850.000 €.
- Contratos de importe mayor o igual a 30.000 € y menor de 50.000,00 €.
- Contratos menores de 30.000 €.

b.2) Contratos de suministros y servicios

Se establecen 3 tramos:

- Contratos de importe mayor o igual a 50.000 € y menor de 193.000 €.
- Contratos de importes mayores o iguales a 30.000 € y menores de 50.000 €.
- Contratos menores de 30.000 €.

ARTÍCULO 5.- VALORACIÓN DE LOS IMPORTES ESTIMADOS DE LOS CONTRATOS.

Siempre que el texto de la presente norma haga referencia al importe o cantidad de los contratos, se entenderá que en los mismos no está incluido el IVA, excepto indicación expresa de lo contrario.

El cálculo del valor estimado de un contrato, se basará en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se habrá de tener en cuenta el importe total estimado, incluidas las posibles opciones y las eventuales prórrogas del contrato y, en su caso, las primas o pagos de los licitadores.

El momento para el cálculo del valor de la estimación, será el de la publicación del anuncio de licitación, o si ello no fuera necesario, el momento de inicio del expediente.

ARTÍCULO 6.- CONTRATOS ARMONIZADOS: CONTRATOS DE CUANTÍA IGUAL U SUPERIOR A LOS UMBRALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS. 14, 15,16 Y 17 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

La adjudicación de estos contratos que se celebren se ajustará a lo previsto en el artículo 174 de la referida LCSP.

En todo caso es necesario identificar el órgano de la entidad que tutela al que se le atribuye la competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación del artículo 37 de la LCSP.

No obstante en los contratos armonizados que celebre la sociedad mercantil, de acuerdo con el artículo 174, no les serán de aplicación las normas de los artículos 134,136,140,144 y 156 relativas a:

CRITERIOS VALORACIÓN OFERTAS: No intervención del comité de expertos para valorar criterios subjetivos (art. 134.2).

CRITERIOS PARA APRECIAR EL CARÁCTER ANORMAL O DESPROPORCIONADO DE LAS OFERTAS (permite libertad para fijar criterios, pero obliga a solicitar justificación del licitador y asesoramiento técnico del servicio correspondiente) (art. 136.1.2).

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS (art. 140).

EXAMEN PROPOSICIONES Y PROPUESTA ADJUDICACIÓN (art. 144).

ARTÍCULO 7.- CONTRATOS MENORES.

- Podrán ser licitados mediante adjudicación directa, sin necesidad de publicidad, los contratos de importe inferior a 50.000 € para obras, suministros y servicios. En los contratos de suministros y servicios de importe igual o superior a 30.000 € e inferior a 50.000 € se incorporarán tres presupuestos.
- Para estos contratos se recomienda la realización de un encargo por escrito en el que se describa como mínimo el objeto, precio, proveedor a quien se encarga y plazo de entrega o ejecución de la prestación debidamente firmado por el órgano de contratación. El modelo de encargo figura como anexo 1 a estas instrucciones. Si se utiliza el modelo, cuando se requieran tres presupuestos se graparán al mismo.
- Se puede utilizar un modelo más complejo cuando se considere conveniente.
- Estos contratos no podrán tener una duración superior a 1 año, ni ser objeto de prórroga.

- El órgano de contratación será el Consejo de Administración u órgano en quien delegue (actualmente esta delegado en el Presidente del Consejo de Administración).

ARTÍCULO 8.- ADHESIÓN A ADJUDICACIONES O CONTRATOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA U ORGANISMO DEPENDIENTES DEL MISMO.

La empresa municipal, previo acuerdo del órgano competente, podrá adherirse a las adjudicaciones o contratos realizados por el Ayuntamiento de Pontevedra o sus organismos autónomos en las condiciones establecidas en el contrato.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En la contratación no armonizada, al tratarse de un contrato privado (según el art. 20 y 21 de la LCSP), se hará constar la competencia del orden jurisdiccional civil tanto en la preparación y adjudicación como en los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos. Esta determinación será de aplicación a los contratos menores pero no se hará constar en ellos. En la contratación armonizada figurará la jurisdicción contencioso-administrativa en cuanto a la preparación y adjudicación. Para el resto, la jurisdicción civil.

ARTÍCULO 10.- ARBITRAJE.

En los pliegos de condiciones, se podrá prever, por parte del órgano de contratación de la entidad, la remisión a un arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, para la solución de las diferencias que pudieran surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren al amparo de la presente norma.

CAPÍTULO II: PERFIL DEL CONTRATANTE Y PUBLICIDAD DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

ARTÍCULO 11.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

La entidad dispondrá en la página Web oficial el menú del Perfil del Contratante, debidamente identificado con la denominación “Contratación: Perfil del Contratante”, que será accesible para todos los posibles licitadores que accedan a la página Web a través de Internet.

El contenido mínimo del Perfil del Contratante habrá de ser el siguiente:

- Las presentes instrucciones.
- Debidamente diferenciados
 - Licitaciones abiertas o en curso.
 - Adjudicaciones, diferenciando las provisionales y definitivas.
 - Los pliegos deben facilitarse dentro del perfil siempre que sea posible desde el punto de los medios que disponga la empresa, y en caso de no ser posible, el lugar donde se puedan obtener

La entidad habrá de poder acreditar de forma fehaciente, el momento de inicio de la difusión pública y la duración de la publicación de cualquier información que incluya al Perfil del Contratante, estableciendo mecanismos y sistemas técnicos que lo permitan

ARTÍCULO 12.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

Se establecen los siguientes grados de publicidad de acuerdo con la cuantía y naturaleza del procedimiento:

1.

TIPO DE BIEN	CUANTÍAS €	PUBLICIDAD LICITACIÓN
OBRAS	Armonizados cuantía $\geq 4.850.000$	P.C.(*)+DUE
	$50.000 \leq \text{cuantía} < 4.850.000$	P.C.
	Cuantía < 50.000	SIN PUBLICIDAD
SUMINISTROS	Armonizados cuantía ≥ 193.000 (1)	P.C.(*)+DUE
	$50.000 \leq \text{cuantía} < 193.000$	P.C.
	Cuantía < 50.000	SIN PUBLICIDAD
SERVICIOS	Armonizados cuantía ≥ 193.000 Categorías 1 a 16 (1)	P.C.(*)+DUE
	Cuantía ≥ 193.000 Categorías 17 en adelante (1)	
	$50.000 \leq \text{cuantía} < 193.000$	P.C.
	Cuantía < 50.000	SIN PUBLICIDAD
* Perfil del Contratante o Información en página Web.		

2. Los anuncios en el BOP son opcionales y potestativos por la empresa municipal, que también puede optar por su publicación en el BOE.

3. Se podrá realizar un anuncio previo para dar a conocer los contratos potenciales que, durante los doce meses siguientes tenga proyectado adjudicar en ese momento. Este anuncio será potestativo para la entidad y no vinculará y permitirá la reducción de plazos para la presentación de ofertas.

4. El órgano de contratación aprobará un modelo de anuncio de licitación.

ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN.

Se establecen las siguientes cuantías y medios para publicar las adjudicaciones de contratos:

TIPO DE BIEN	CUANTÍAS €	PUBLICIDAD ADJUDICACIÓN
OBRAS	Armonizados cuantía $\geq 4.850.000$	P.C.(*)+DUE

	50.000 <=cuantía< 4.850.000	P.C.
	Cuantía <50.000	SIN PUBLICIDAD
SUMINISTROS	Armonizados cuantía >=193.000 (1)	P.C.(*)+DUE
	50.000 <=cuantía < 193.000	P.C.
	Cuantía < 50.000	SIN PUBLICIDAD
SERVICIOS	Armonizados cuantía >=193.000 Categorías 1 a 16 (1)	P.C.(*)+DUE
	Cuantía >=193.000 Categorías 17 en adelante (1)	
	50.000 <=cuantía < 193.000	P.C.
	Cuantía < 50.000	SIN PUBLICIDAD
* Perfil del Contratante o Información en página Web.		

ARTÍCULO 14.- NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS.

Para los contratos de regulación armonizada, la adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará en un plazo de 15 días. Será motivación suficiente la identificación de la oferta económicamente más ventajosa con referencia a los criterios de evaluación.

Se considerará motivación suficiente si en la resolución de la adjudicación el órgano de contratación acepta y asume el contenido del informe de valoración.

Para el resto de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP, publicándose en el perfil del contratante los superiores a 50.000 €.

Se recomienda el envío de notificaciones en todas aquellas contrataciones en las que haya pliego de condiciones, es decir, a partir de 50.000 €.

ARTÍCULO 15.- EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.

Los contratos se perfeccionan con la firma de los mismos cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizada.

Los licitadores no adjudicatarios podrán, en el término máximo de 10 días desde la notificación de la adjudicación, solicitar por escrito al órgano de contratación, el motivo de la no selección o adjudicación de su candidatura.

A tal efecto, el órgano de contratación, en el plazo máximo de 20 días a contar desde la fecha de solicitud, habrá de poner en conocimiento del licitador, que lo haya solicitado, los motivos por los que su candidatura fue, no seleccionada, no adjudicada y rechazada.

CAPÍTULO III- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

-Son posibles órganos de contratación en la empresa municipal:

- El Consejo de Administración
- La Presidencia de la Empresa
- Consejero delegado
- La Gerencia en su competencia

-Actualmente la competencia en materia de contratación de conformidad con los poderes conferidos es de la Presidencia (De acuerdo con los poderes actualmente conferidos y escriturados, que se recomienda se revise).

-La firma de toda clase de contratos, le corresponde a la presidencia de la Sociedad (Igualmente, de acuerdo con estos poderes).

ARTÍCULO 17.- MESA DE CONTRATACIÓN.

1. La mesa de contratación tiene competencia para efectuar las valoraciones de las ofertas y propuestas al órgano de contratación.

2. Composición:

Estará constituida, al menos, por los siguientes miembros:

El Presidente/a, que será el Presidente del Consejo de Administración y dos vocales que serán el gerente y el técnico o técnicos competentes en la obra, suministro o servicio.

Podrá actuar como secretario, a efectos de elaboración de actas u otra documentación, el secretario del consejo de administración o personal al servicio de Turismo de Pontevedra, S. A. y del Ayuntamiento de Pontevedra.

3. El acta la firmará el secretario con el visto y place del Presidente de la mesa.

4. La mesa de contratación se constituirá siempre que estemos en contratos sujetos a regulación armonizada. En el resto su existencia es potestativa.

TITULO II – ACCIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 18.- PLIEGO DE CONDICIONES.

-Definición: El pliego de condiciones constituye el documento básico del contrato, en el que se establecen los pactos, y condiciones económicas, jurídicas y técnicas definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. Por último a las que deberán ajustarse la formalización, ejecución y extinción del mismo.

-Contenido :

- a) Objeto y procedimiento de la contratación. Obligatorio. Indicar en anuncio.
- b) Presupuesto base. Obligatorio. Indicar en anuncio
- c) Posibles revisiones de precio. Opcional.
- d) Régimen de admisión de variantes, si se admiten o no, deberá de estar expresamente indicado en el Pliego. En su caso indicar en el anuncio.
- e) Plazo del contrato. Obligatorio. Indicar en el anuncio.
- f) Prórroga del contrato. Opcional. Indicar en el anuncio.
- g) Plazo único de la prestación. Opcional.
- h) Descripciones técnicas o Proyecto Técnico. Obligatorio.
- i) Documentación personal.
 - Escrituras y DNI del representante.
 - Acreditación de la solvencia económica y técnica o en su caso las clasificaciones.
 - a. Clasificaciones del contratista (en su caso).
 - b. Informes bancarios.
 - c. Cuentas anuales
 - d. Medios humanos y técnicos.
 - e. Relación de obras, suministros y servicios ejecutados.
 - Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar con el sector público. (Art. 49 de la LCSP).
 - Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El adjudicatario deberá presentar los certificados.
- j) Subrogaciones de personal. Opcional.
- k) Presentación de las ofertas: forma, lugar y plazo. Incluir en anuncio.
- l) Garantías. Opcional.
- m) Plazo de garantías. Opcional.
- n) Devolución de las garantías. Opcional.
- o) Criterios de valoración de las ofertas. Obligatorio..
- p) Condiciones especiales de ejecución. Voluntario.

- q) Condiciones de ejecución medio ambientales.
- r) Período de pago.
- s) Penalizaciones por incumplimientos.
- t) Régimen Jurídico.
- u) Cumplimiento de la normativa de protección de datos, órgano de contratación.

4. Obligatoriedad de elaboración de Pliego.

Será obligatorio elaborar un pliego de condiciones en los casos siguientes:

- Contratos armonizados de obras, servicios y suministros.
- Contratos de obras, servicios y suministros de cuantía superior a 50.000,00 euros.

ARTÍCULO 19 .- PRECIOS DE LICITACIONES Y PLAZOS.

- Presupuesto base de licitación. Es el presupuesto sobre el que se deben formular las ofertas económicas de los licitadores, excluido el IVA.
- Revisiones de precio: determinarán a partir de qué plazo y cuantía de ejecución del contrato procede la revisión en su caso y la fórmula o porcentaje de revisión que se aplica.
- Régimen de admisión de variantes. En el pliego se deberá hacer constar las variantes o mejoras que puedan admitirse, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.
- Plazo de contrato. El plazo máximo de duración de los contratos de obras, suministros y servicios será acorde con el objeto del contrato.
- Prórroga del contrato: el período de prórroga deberá de preverse expresamente en los contratos. Se tendrá en cuenta que el importe de las prórrogas computará en la cuantía a efectos de determinar las obligaciones de publicidad y del resto de las condiciones de contratación.

ARTÍCULO 20.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.

Acreditación de la solvencia económica y técnica. En el caso de servicios y obras es opcional la petición de la clasificación en la legislación de contratos de las

Administraciones Públicas. La exigencia de clasificación, en su caso, acredita suficientemente la solvencia económica y técnica.

Como documentación de solvencia económica-financiera, podrán solicitarse informes bancarios, cuentas anuales registradas y declaraciones sobre volumen de negocio.²

Como acreditación técnica, relación de obras, suministros y servicios ejecutados en los últimos 5 años (obras) o 3 años (resto), con expresión de importes, fechas y lugares de ejecución, acompañadas de los correspondientes certificados de buena ejecución o declaración de medios materiales y/o personales que se destinarán a la ejecución de los contratos.

ARTÍCULO 21.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Plazo de presentación de ofertas.

En los contratos armonizados, el plazo es de 52 días a contar desde que se remite al DOUE. En el resto de las contrataciones sujetas a pliegos de condiciones el plazo no podrá ser inferior a 10 días naturales en obras, en servicios y suministros.

No obstante para la publicidad general de los contratos sujetos a regulación armonizada los plazos se pueden reducir en:

- Acceso vía telemática al pliego: - 5 días
- Si hay un anuncio previo indicativo 52 días antes y en los 12 meses anteriores, el plazo queda reducido a 36 días.
- Si hay un anuncio previo indicativo 52 días antes y en los 12 meses anteriores y sólo en casos excepcionales, el plazo queda reducido a 22 días.

Y si el anuncio se prepara y envía por medios telemáticos, todos estos plazos se verán reducidos en 7 días más.

b) Documentos a presentar.

Presentación de ofertas en contratos no sujetos a regulación armonizada.: en 2 sobres diferenciados:

- En el sobre A la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para contratar (documentación personal) y en el sobre B la oferta técnico-económica.

Presentación de ofertas en contratos sujetos a regulación armonizada.: en 3 sobres diferenciados:

² Las sociedades podrán solicitar la documentación de solvencia que estimen oportuna en la contratación no armonizada. Para poder resolver la no acreditación, se deberá incluir en el pliego los criterios mínimos de solvencia, a valorar. Se suministrarán a las empresas una batería de ratios financieros y de solvencia con el objeto de que sirvan de evaluación. En la solvencia se incluirán, en su caso, las certificaciones medio ambientales o sociales que se consideren necesarias.

- En el sobre A la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para contratar (documentación personal), en el sobre B, la documentación de la oferta que se corresponda con criterios de juicio de valor y en el sobre C, la documentación de la oferta que se corresponda con criterios valorables matemáticamente. En el caso de que no se incluyan juicios de valor se suprimirá la exigencia del sobre B, y el C pasará a denominarse B.

ARTÍCULO 22.- GARANTÍAS.

Garantías: es opcional incluir en el pliego de condiciones la exigencia de una garantía definitiva al adjudicatario. En caso de exigencia, el importe será el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, considerando siempre el importe de las prórrogas.

Se podrá eximir de garantía, sobre todo, a los suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción se produzca antes del pago del precio.

Para que se exija garantía deberá de hacerse constar de modo expreso en los pliegos o, cuando no exista este en los documentos que acredite la realización del contrato.

Las garantías deberán aceptarse de las siguientes formas:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública.
- Mediante aval bancario.
- Mediante certificado de seguro de caución.

Para cantidades inferiores a 50.000€ no se exigirá garantía, si bien puede hacerse de forma opcional, siendo obligatorio, en todo caso, para los contratos con regularización armonizada. La garantía deberá presentarse antes de la formalización del contrato.

- Plazo de las garantías:
 - En las obras 1 año y cuando son de cuantía inferior a un millón de euros, 6 meses.
 - En los suministros y servicios, 1 año y si son inferiores a 200.000 euros, será de 6 meses.
- Devolución de las garantías: la devolución se realizará de oficio, en el plazo de 2 meses una vez expirado el plazo de garantía, siempre que haya habido la ejecución satisfactoria y recepción formal correspondiente.

- Criterios de valoración de las ofertas: se valorarán las ofertas económicas más ventajosas, atendiendo a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

ARTÍCULO 23.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Se pueden utilizar los siguientes criterios para valorar las proposiciones:

- Precio del bien, suministro o servicio. Si se utiliza un único criterio de adjudicación, el precio ha de ser siempre el más bajo.
- Calidad y características medioambientales del bien o servicio.
- Plazo de ejecución o entrega.
- Coste de utilización y/o rentabilidad.
- Valor técnico.
- Características estéticas/funcionales del bien.
- La disponibilidad y coste de los repuestos y el mantenimiento.
- Asistencia técnica y servicio post-venta.
- Certificaciones en Calidad y Medioambiente.
- Aplicación de políticas sociales.
- Otras que por el objeto del contrato se consideren de interés.

ARTÍCULO 24.- NORMAS DE PAGO Y PENALIZACIONES.

Período de pago. El período de pago será de 60 días, calculándose el vencimiento de acuerdo con los criterios establecidos en esta norma en los artículos de contabilización de facturas por la empresa municipal.

CONTABILIZACIÓN DE FACTURAS RECIBIDAS

Legalmente se admite como norma de contabilización la fecha de factura o la fecha de recepción. Con el objeto de armonizar la fecha de contabilización, se ha adoptado un criterio en el que se han tenido en cuenta distintos factores, entre otros; las implicaciones en las liquidaciones de IVA y las fechas de vencimientos.

CRITERIO:

- A). Las facturas que se reciban dentro del mismo mes que la fecha del documento y las que se reciban entre el día 1 y 10 del mes siguiente, se contabilizarán con la fecha del documento.
- B). Aquellas que se reciban con fecha posterior al 10 del mes siguiente a la fecha de factura se contabilizarán con la fecha de recepción.

C). Los vencimientos se calcularán a partir de la fecha de contabilización realizándose el pago el día fijado, en su caso, o el que corresponda como consecuencia del cálculo.

PENALIZACIONES

Penalizaciones por incumplimientos de plazos de entrega o ejecución, de acuerdo con la baremación siguiente:

RETRASO RESPECTO AL PLAZO DE ENTREGA ACORDADO O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN ACUMULATIVO
1ª semana	1% del precio de adjudicación o contrato
2ª semana	2% del precio de adjudicación o contrato
3ª semana	3% del precio de adjudicación o contrato
4ª semana	4% del precio de adjudicación o contrato
5ª semana	5% del precio de adjudicación o contrato
6ª semana	6% del precio de adjudicación o contrato
Siendo estos porcentajes acumulativos y reservándose la empresa la posibilidad de anular el contrato a partir de la 6ª semana.	

ARTÍCULO 25.- NORMAS DE PUBLICIDAD

Todas las licitaciones, a excepción de las indicadas en el artículo 7 se anunciarán en el perfil del contratante de la entidad, manteniéndose el anuncio hasta el fin de la adjudicación del contrato, garantizándose así el principio de publicidad.

El plazo de difusión pública de la información contractual, en el perfil del contratante, se mantendrá un mínimo de 1 mes a contar de la fecha de adjudicación del contrato.

Así mismo, la entidad podrá publicar en el perfil del contratante el anuncio previo indicativo que se mantendrá durante los 12 meses siguientes o, en su caso, hasta finalizar la adjudicación del contrato a que se refiere.

A los efectos de la reducción de plazos de concurrencia establecidos en las presentes normas, el anuncio indicativo tendrá que publicarse con un mínimo de 20 días de antelación al anuncio de licitación.

En los contratos armonizados, el plazo es de 52 días a contar desde que se remite al DOUE. En el resto de las contrataciones sujetas a pliegos de condiciones el plazo no podrá ser inferior a 10 días naturales en obras, en servicios y suministros.

ARTÍCULO 26.- DOCUMENTACIÓN DE LAS CONTRATACIONES/TRAMITACIÓN DE PREPARACIÓN DE CONTRATOS.

Los contratos menores requerirán únicamente y exclusivamente la hoja de encargo que figura como anexo I o documento más complejo y en su caso, tres presupuestos. En ningún caso se requerirá más documentación.

En el resto de contratos tendrán que existir unos pliegos que se firmarán por el órgano de contratación.

TITULO III – PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Se establecen, en principio, dos procedimientos de contratación:

Procedimiento abierto: en el que mediante la publicidad de la licitación podrán concurrir todos los ofertantes que lo deseen, cumpliendo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. El procedimiento abierto se establece en obras, servicios y suministro para importes iguales o superiores a 50.000 €.

Procedimiento de contrato menor: Se establece por cuantías inferiores a 50.000 € en el caso de obras, suministros y servicios.

Se podrá utilizar, asimismo, **cualquier otro de los procedimientos** recogidos en la **legislación de contratos del sector público**, así como los sistemas para la racionalización de la contratación tales como, la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Título II del Libro III de la LCSP

**ANEXO I MODELO DE CONTRATO MENOR.
HOJA DE ENCARGO DE LOS CONTRATOS MENORES DE
TURISMO DE PONTEVEDRA,S.A.**

FECHA:
PRESUPUESTO³:
OBJETO:
<hr/> <hr/>
CLASE DE CONTRATO:
<hr/> <hr/>
DESCRIPCIÓN OBJETO:

³ Adjuntar memoria técnica en su caso.

CONDICIONES ESPECIALES EN EL CONTRATO (EN SU CASO)
CONTRATISTA PROPUESTO:
JUSTIFICACIÓN:
PLAZO DE ENTREGA:

Fdo: El Gerente	
Fecha: _/_/____	Fdo.-

Vº Bº CONSEJERO DELEGADO⁴	
Fecha: _/_/____	Fdo.-

Pontevedra, 25 de febrero de 2010
O Conselleiro delegado,

Julio Castela Martínez

⁴ La firma del consejero delegado implica la realización del encargo y por lo tanto la existencia del contrato menor, que se registrarán por las instrucciones aprobadas.